

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE MADRID

DON JOSE MIGUEL MARTINEZ FRESNEDA-GAMBRA, Procurador de los Tribunales nº 1.081, actuando en nombre y representación de **Enrique SANTIAGO ROMERO**, cuyos datos personales y representación antes citada constan debidamente acreditados en estas actuaciones, ante este Juzgado comparece, y como mejor procede en Derecho, **DICEN**:

Que conforme al escrito de conciliación notificado a esta parte que suscribe, interpuesto por la representación de Francisco Álvarez-Cascos Fernández, en relación al mismo debo manifestar lo que a continuación se expone, de acuerdo con las siguientes

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Que la demanda de Conciliación ahora contestada se interpone contra abogado colegiado ejerciente con motivo de la divulgación de informaciones presuntamente calumniosas difundidas a consecuencia de su intervención profesional en la instrucción de un procedimiento judicial, -Autos DPPA 25/2013 seguido ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3 y, finalmente, incorporada a los Autos 275/2008, pieza separada UDEF-BLA 22510/2013, seguida ante el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional- en el que el ahora compareciente actúa como letrado de la acusación popular ejercida por cinco personas jurídicas, acusación que presentó la querrela criminal que siendo admitida a trámite por la Audiencia Nacional, inició la instrucción judicial de la causa criminal conocida como "*Papeles de Bárcenas*", en la cual y a día de hoy está pendiente de resolverse sobre la solicitud de imputación de Francisco Álvarez-Cascos (FAC, en

adelante) pedida precisamente, en nombre de sus patrocinados, por el letrado ahora demandado.

Que cualquier manifestación vertida por esta parte respecto al ahora demandante Francisco Álvarez-Cascos Fernández, lo ha sido en dicha calidad de abogado acusador y únicamente en referencia a la se videncias existentes en la causa criminal antes citada, en la que la función procesal de esta parte consiste en la formulación de acusaciones e impulso de la investigación contra los querellados y quiénes a la luz de la investigación resultaren responsables de los hechos criminales investigados, siendo en tal concepto y calidad -como presunto responsable de varios delitos investigados en sede judicial- en la que este letrado se ha referido en todo momento a Francisco Álvarez-Cascos, sin que haya existido en ningún momento animadversión, descalificación o animus injuriandii respecto al anterior.

Que esta parte no hace suyas la integra literalidad de las manifestaciones que se le atribuyen en las dos publicaciones adjuntadas a la demanda de conciliación, por no poder conocer con exactitud los términos en los que contestó a unas preguntas hechas y respondidas hace tres meses, si bien entiende que del texto publicado de las manifestaciones que se le atribuyen no se deduce ni existe manifestación calumniosa o injuriosa alguna respecto a Francisco Álvarez-Cascos merecedora de reproche penal, tratándose todo lo publicado de extremos obrantes en diligencias judiciales y además ya publicados en otros medios a través de manifestaciones hechas desde hace incluso años, por terceros debidamente citados y referenciados.

Se señala expresamente que en su escrito de demanda –páginas 2 y 3- el ahora demandante atribuye a esta parte referencias a FAC reproducidas entre paréntesis en los artículos periodísticos esgrimidos, siendo obvio que al estar entre paréntesis dichas referencias no son reproducción de palabras presuntamente dichas por esta parte, sino que deben ser atribuidas únicamente a los responsables de la publicación.

Igualmente se trata de informaciones ya conocidas y divulgadas previamente hasta la saciedad por esta expresamente indicadas en los distintos informes de peritos judiciales, de cuerpos de investigación policial y en resoluciones judiciales obrantes en las actuaciones seguidas en la Audiencia Nacional respecto a los denominados “*Papeles de Bárcenas*”, no existiendo en la demanda de conciliación ahora contestada una sola manifestación atribuida a esta parte que no haya sido previamente publicada por medios de comunicación – como a continuación se acreditará- sin que haya existido hasta ahora acción legal alguna ejercida por Francisco Álvarez-Cascos respecto a quiénes inicialmente han divulgado dichas informaciones, por lo que se pone de manifiesto que el demandante - quien ha venido consistiendo durante años a terceros al menos las mismas manifestaciones que ahora imputa como delictivas a esta parte- únicamente pretende con esta acción legal amedrentar a quien en el ejercicio libre de su profesión ejerce la acción contemplada en el artículo 125 de la C.E. por mandato de sus patrocinados.

Por lo anterior, resulta pacífico que el ahora demandante ha consentido informaciones sobre su presunta relación con la trama Gurtell y los denominados “*Papeles de Bárcenas*” sin cuestionarlas, hasta que ha dirigido la presente demanda de conciliación contra esta parte, cuatro años después de que, a consecuencia de iniciarse la instrucción de la causa Gurttel, su nombre haya sido citado innumerables veces en relación con la comisión de graves delitos. Ni siquiera en esta ocasión se dirige su acción, ex art. 212 del C. Penal, contra la empresa editora de la información presuntamente calumniosa y por tanto responsable de su difusión pública.

SEGUNDA.- Las pretensiones sostenidas por el demandante en el escrito de solicitud conciliación respecto a la intencionalidad calumniosa de esta parte, no se corresponde ni con nuestra intención, ni con lo reproducido en las entrevistas referidas, ni con lo mantenido en este acto voluntario de conciliación, si bien todas las manifestaciones reproducidas en dichas entrevistas coinciden con lo reflejado en la querrela interpuesta bajo la dirección letrada de esta parte contra Francisco Álvarez-Cascos, así como con el

contenido de lo instruido e investigado en los *Autos 275/2008, pieza separada UDEF-BLA 22510/2013*, seguidos ante el Juzgado Central de Instrucción número 5.

En el escrito de demanda que ha iniciado las presentes actuaciones Francisco Álvarez-Cascos pretende, en una lectura bien *sesgada*, bien errónea, extraer determinadas afirmaciones existentes en las noticias periodísticas esgrimidas como reprochables, sosteniendo afirmaciones que las mismas no contienen y llegando a conclusiones ajenas a las establecidas en aquellas.

Que pese a lo sostenido en el escrito de demanda, en la querella interpuesta con firma de esta parte a consecuencia de los presuntos delitos reflejados en los denominados "*Papeles de Bárcenas*", se acciona frente a supuestos hechos delictivos que estarían soportados en una estructura, supuestamente criminal, y que configuraría, y así se va desprendiendo de los propios hechos investigados, y de las propias resoluciones judiciales, la supuesta existencia de una asociación ilícita, en este momento indiciaria, conforme al momento procesal en el que se encuentra el procedimiento penal, tendente a ejecutar los delitos imputados en la querella.

Resulta por otra parte evidente la trascendencia social de los concretos delitos investigados, tanto por la gravedad y consecuencias de los mismos, como por la función política y/o pública desempeñada por las personas presuntamente responsables de ellos, siendo a nuestro juicio la única finalidad de la demanda presentada el impedir que se conozca la gravedad de los delitos investigados primero en la denominada causa Gurtell y después en la denominada "*Papeles de Bárcenas*".

Las acusaciones cuya dirección letrada ejerce esta parte, ante el carácter público y notorio de los presuntos hechos delictivos divulgados, acudieron a la jurisdicción penal con la voluntad tanto de que se investigaran los mismos, dado que hasta que interpusieron querella no existía investigación instructora alguna, como de ejercer la acusación y de que se produjera la oportuna exigencia de reproche penal a los responsables.

Tras la interposición de querrela, fue dictado Auto de fecha 11 de marzo de 2013 admitiendo la interpuesta por las acusaciones populares, por los delitos contenidos en la misma, y respecto de los hechos relatados en ésta, con la oportuna consecuencia penal que en su caso respecto a Francisco Álvarez-Cascos conllevarían dichos supuestos hechos a la vista del resultado de la instrucción. Carece de sustento alguno afirmar que esta parte hay actuado con interés alguno de “(...) *injuriar o calumniar para trepanar la dignidad de mi mandante despedazándole y colocándola en una situación irreparable y probablemente irreversible*” como exorbitante y temerariamente se afirma de contrario en el Hechos Segundo de su demanda

Que por tanto no ha existido ánimo alguno por esta parte de causar ningún daño, *trepanamiento, despedazamiento*, injuria o calumnia respecto a Francisco Álvarez-Cascos, acreditándose lo anterior a la vista de que el contenido de los artículos periodísticos esgrimidos de contrario apenas mencionan a Francisco Álvarez-Cascos más que de forma tangencial en relación al objeto general de ambas informaciones periodísticas, informar a sus lectores sobre el resultado de la instrucción de la causa judicial en la que esta parte interviene como operador jurídico.

Que no es objeto del presente acto, sino del procedimiento penal correspondiente, la confirmación indiciaria a este momento procesal y, finalmente, la conformación como hechos probados de lo sostenido en la querrela sobre la que versa la información periodística esgrimida de contrario, pero no cabe duda, que de las diligencias realizadas se van confirmando numerosos extremos contenidos en la misma como a continuación se dirá.

TERCERA.- Que aunque en el escrito interpuesto por la representación de FAC que ha dado lugar al presente procedimiento de conciliación, se indica en su Primer Otrosí Digo que se interpone como acto previo a la formulación de querrela por delito de injurias y calumnias, en relación a la posibilidad de interponer la actuación penal que indica manifestamos que FAC adolece de haber dado cumplimiento a lo requerido por el artículo 279, en relación con el

artículo 805, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dado que no se ha acudido a solicitar la oportuna autorización en el procedimiento penal correspondiente en el que constan la totalidad de las manifestaciones atribuidas a esta parte, lo que vicia de absoluta nulidad cualquier actuación ante la jurisdicción penal.

De hecho, la presente demanda se interpone veinte días después de que el ahora demandado interviniera como abogado de la acusación en la declaración testifical prestada por FAC ante el JCI nº 5, en las que el entonces testigo tuviera que contestar a las preguntas formuladas por el ahora demandado. El requisito establecido en el artículo 279 de la LECrim no es un mero requisito formal, sino que se trata de un requisito fundamental de procedibilidad tendente a proteger a las partes que han accionado en el procedimiento penal y para evitar que se produzcan actuaciones frente a la propia administración de justicia, otorgando por ello dicha capacidad al juez o tribunal ante el que se han producido las actuaciones a consecuencia de las cuales se formula la acción penal por presuntas injurias o calumnias.

Por todo lo anterior, entendemos viciado de nulidad el presente acto, al carecerse por FAC de la oportuna licencia concedida por el órgano instructor del procedimiento penal incoado en cuyo seno y en ejercicio de la acusación se han producido las manifestaciones denunciadas. No en vano ambos artículos periodísticos esgrimidos de contrario referencian a esta parte en todo momento como “acusación” o “abogado” de la acusación,

CUARTA.- Respecto a los hechos concretos presuntamente imputados a FAC por esta parte y que han dado lugar a la presentación de la demanda a la que se contesta, consta en las actuaciones judiciales *DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008 PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13* seguidas ante el JCI nº 5 de la Audiencia Nacional, que Francisco Álvarez-Cascos Fernández fue tesorero en funciones del Partido Popular entre 1990 y 1993, Secretario General del Partido Popular entre 20 de enero de 1989 y 30 de enero de 1999; Vicepresidente primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia entre 6 mayo de 1996 y el 27 de abril de 2000, así como ministro

de Fomento entre 27 de abril de 2000 y 28 de abril de 2004. Es decir, ocupó las más altas responsabilidades de partido y de estado –siempre ejecutivas– durante el periodo investigado en sede judicial, siendo referido decenas de veces en los apuntes contables denominados “Papeles de Bárcenas”, según declaración de Luis Bárcenas de fechas 15 de julio de 2013.

De los documentos manuscritos denominados “*Papeles de Bárcenas*”, confeccionados y difundidos a la opinión pública por Luis Bárcenas Gutiérrez – no por esta parte– según ha reconocido el anterior en sede judicial –sin haber sido demandado a fecha de hoy por FAC–, interesa destacar a efectos de desvirtuar la imputación a esta parte de proferir manifestaciones calumniosas o injuriosas, los siguientes apuntes contables que constan literalmente en los mismos. Se reproducen a continuación, en *cursiva*, los apuntes contables tal y como figuran en los citados documentos:

- Pagos/salidas de dinero efectuados presuntamente a favor del ahora querellado Francisco Álvarez-Cascos:

En manuscritos:

Siendo Francisco Álvarez Cascos, Secretario General del PP:

- *junio 90 Efectivo. Entrega a Paco (Decl. Renta) 500.000.- pts.*
- *Marzo 91. Efectivo. Diferencias IRPF (Paco) 120.000.- pts.,*
- *Junio 91. Efectivo. Difer IRPF Paco decl.90. 500.000.- pts.*
- *Junio 92. Efectivo Entrega a Paco A. C. para declaración. 600.000.- pts.*
- *Junio 92. Efectivo. Entrega a Paco para Begoña. 650.000. pts*
- *Julio 92. Efectivo. Entrega a Paco para Begoña. 30 Millones. Pts*
- *Sept. 92. Efectivo Entrega a J. Carlos Aparicio (indicac. Paco). 650.000.- pts.*
- *Octubre 92. Efectivo. Entrega a Juan C. Aparicio (indicac Paco). 650.000 pts.*
- *Enero 93. Efectivo Entrega a Rosen. por indicac. de Paco. 3.000.000.- pts*
- *Enero 93. Efectivo Entrega a Rosen. por indicac. de Paco. 2.000.000.- pts*

En Hojas Excell:

- *Junio 93. A. P.A.C. para Renta 92. 600.000.- pts*
- *Julio 93. A P.A.C. dietas Julio. 220.000.- pts*

- *Septiem 93. A P.A.C. dietas agosto. 220.000.- pts*
- *Septiem 93. A P.A.C. dietas Septiem.. 220.000.- pts*
- *Septiem 93. A P.A.C. (Galicia).. 200.000.- pts*
- *Octubre 93. A P.A.C. dietas octubre. 220.000.- pts*
- *Noviem 93. A P.A.C. dietas noviemb. 220.000.- pts*
- *Diciem 93. A P.A.C. dietas diciembre. 220.000.- pts*
- *Febrero 94. P.A.C. Enero 220.000.- pts*
- *Febrero 94. P.A.C. Febrero 220.000.- pts*
- *Marzo 94 P.A.C. Marzo 220.000.- pts*
- *Abril 94 P.A.C. Abril 220.000.- pts*
- *Mayo 94 P.A.C. Mayo 220.000.- pts*
- *Junio 94 P.A.C. Junio 220.000.- pts*
- *Julio 94 P.A.C. Julio 220.000.- pts*
- *Agosto 94 P.A.C. Agosto 220.000.- pts*
- *Septiem 94 P.A.C. Septiembre 220.000.- pts*
- *Octubre 94 P.A.C. Octubre 220.000.- pts*
- *Noviem 94 P.A.C. Noviembre. 220.000.- pts*
- *Diciem 94 P.A.C. Diciembre 220.000.- pts*
- *Enero 95. P.A.C. Enero 228.000.- pts*
- *Marzo 95. P.A.C. Febrero 228.000.- pts*
- *Marzo 95. P.A.C. Marzo. 228.000.- pts*
- *Abril 95. P.A.C. Abril 228.000.- pts*
- *Mayo 95. P.A.C. Mayo 228.000.- pts*
- *Junio 95. P.A.C. Junio 228.000.- pts*
- *Julio 95. P.A.C. Julio 228.000.- pts*
- *Septiem. 95. P.A.C. Agosto 228.000.- pts*
- *Octubre 95. P.A.C. Septiembre 228.000.- pts*
- *Noviem 95. P.A.C. Octubre 228.000.- pts*
- *Diciem 95. P.A.C. Noviembre 228.000.- pts*
- *Diciem 95. P.A.C. Diciembre 228.000.- pts*
- *Enero 96. P.A.C. enero 236.000.- pts*
- *Febrero 96. P.A.C. febrero 236.000.- pts*

- Marzo 96. P.A.C. marzo 236.000.- pts
- Abril 96. P.A.C. abril 236.000.- pts

Siendo Francisco Álvarez Cascos, Secretario General del PP, **Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Presidencia:**

- Junio 96. PAC. Mayo. 236.000.- pts
- Junio 96. PAC. Junio. 236.000.- pts
- Sept. 96. PAC. Julio. 236.000.- pts
- Sept. 96. PAC. Agosto. 236.000.- pts
- Octubre. 96. PAC. Septiembre. 236.000.- pts
- Noviem. 96. PAC. Octubre. 236.000.- pts
- Oct. 97. PAC de nov. 96 a sep 97. 2.650.000.- pts
- Ene 98. PAC de oct. a Diciem.97. 726.000.- pts.
- Mar 98. PAC de ener. a marz 98 741.000.- pts
- Jun 98. PAC de abr. a junio 98 741.000.- pts

En Manuscritos nuevamente:

- 24/2/97 P.A (Mayo/Dic) 4.400.000.-. pts.
- 9/7/97 P.A. (Enero/Junio 97) 3.300.000.- ptas;
- 24/11/97 P.A. (julio/dic97) 3.300.000.- pts
- 6/98 A cta. Paco A.C. (enero-junio98) 3.300.000.- pts.
- 5/99 A cta. Paco A.C. (jul-Dic 98) 3.300.000.- pts.
- 5/99 Paco A.C. (En-Junio 99) 3.300.000.- pts.,
- 11/99 Paco A.C. (2do semestre 99) 3.300.000. pts.
- Abril 2000. 1º Trimestre P.A.C. 1.650.000 pts.,

Siendo Francisco Álvarez Cascos *Ministro de Fomento desde Mayo 2000:*

- Sept 2000. 2º Trimestre P.A.C. 1.650.000 pts.,

- Dic. 2000 Paco A.C. 3º y 4º Trimestre 3.300.000.pts
- Julio 2001 1º Semestre Paco Alv Cascos 3.300.000 pts.
- Nov 2001. 2º semestre Paco A.- Cascos 3.300.000 pts.
- 2002 1 semestre Cascos 19.860 €;
- Oct. 2002: 2º Semestre Cascos 19.860 €
- 27 febrero 2003 1º semestre Paco 19.860 €;
- 16 julio 2003 Paco Álvarez (2º Semestre) 19.800 €.
- 20/4 2004 : 1º Trimestre Cascos: 9.900 €;

El total hipotéticamente percibido por el identificado como Francisco Álvarez-Cascos, según los apuntes contables reflejados en los “Papeles de Bárcenas”, ascendería a casi 600.000.- euros

- Entregas/Ingresos de dinero efectuados presuntamente por el ahora querellado Francisco Álvarez-Cascos al ya querellado Álvaro Lapuerta:

- Abril 1994 Entrega PAC 10.000.000.-pts
- Julio 1995 Entrega PAC 4.000.000.-pts
- Mayo 1996 Entrega PAC 8.000.000.-pts
- May 97. Entrega PAC 10.000.000.-pts
- Sep 97. Entrega PAC 10.000.000.- pts
- sep 98. Entrega de PAC 5.000.000.-pts

El total presuntamente entregado por PAC, identificado por Luís Bárcenas como Francisco Álvarez-Cascos, a Álvaro Lapuerta, según los apuntes contables reflejados en los “Papeles de Bárcenas”, asciende a 47.000.000.- de pts., equivalente a 282.475,69.- €

Recordamos que a fecha de hoy, al menos los siguientes dirigentes del Partido Popular han reconocido en sede judicial, -en el procedimiento seguido a consecuencia de la querrela de la que se informa en los artículos periodísticos

esgrimidos de contrario-, que efectivamente cobraron cantidades entregadas por el ahora encarcelado ex Tesorero del Partido Popular, Luis Bárcenas Gutiérrez, y que aparecían reflejadas en los denominados “*Papeles de Bárcenas*”: Eugenio Nasarre, Juan Ignacio del Burgo, Calixto Ayesa, Santiago Abascal, Pablo Crespo, Cristóbal Páez, además de haber sido tenidos por la UDEF como efectivamente producidos y acreditados distintos movimientos de dinero que aparecen en los “*papeles de Bárcenas*”.

Igualmente la anterior información sobre supuestos pagos y cobros de dinero atribuidos por Luis Bárcenas a FAC – un total de **setenta y nueve** menciones- viene sido publicada de forma constante por distintos medios de comunicación, al menos desde enero de 2013, habiendo sido consentida por FAC sin que esta parte tenga conocimiento de que haya iniciado actuación judicial alguna distinta a la acción dirigida ahora contra este letrado. Se adjunta a título únicamente enunciativo y no exhaustivo, cuatro distintas publicaciones, de fechas comprendidas entre enero y julio de 2013, haciendo mención a los pagos y cobros antes referidos (Documentos nº UNO al CUATRO)

QUINTA.- Durante su declaración en calidad de imputado efectuada el pasado día 15 de julio en sede judicial -.antes de publicarse la información esgrimida de contrario como calumniosa- , Luis Bárcenas identifico claramente todos los nombre, siglas o acrónimos que aparecen en los anteriores apuntes contables, como referidos a Francisco Álvarez-Cascos Fernández, tal y como consta en la transcripción de la citada declaración de fecha 15 julio 2013, en las páginas. 29, 30, 55 y 56, hechos estos que el pasado mes de agosto eran públicos y notorios en toda España.

Igualmente relató Luis Bárcenas en su declaración que Álvarez-Cascos, además de percibir los pagos irregulares arriba indicados, también “recaudaba” dinero entre empresarios “*donantes*”, dinero que posteriormente entregaba al ahora querellado Álvaro Lapuerta para que este lo aplicara a la realización de los pagos ilícitos a dirigentes o proveedores del Partido Popular antes descritos.

El propio Francisco Álvarez-Cascos reconoció en su declaración testifical prestada el día 13 de agosto de 2013 -trece días después de publicarse la información esgrimida ahora como calumniosa- , que ocupó interinamente la Tesorería del Partido Popular entre los años 1990 y 1993, coincidiendo con el periodo transcurrido entre el cese del Tesorero del Partido Popular Ángel Naseiro y el nombramiento del ahora imputado Álvaro Lapuerta como Tesorero del Partido Popular. En dicho periodo, es decir, ocupándose el demandante de las funciones de Tesorería y Secretaría General del PP, según su propia declaración, se recogen en los *“Papeles de Bárcenas”* ingresos en dinero opaco por 144 millones de pesetas aproximadamente, habiéndose gastado, salidas, de forma irregular y también opaca a la hacienda pública aproximadamente la misma cantidad.

El ahora demandante también desempeñó el cargo de Ministro de Fomento entre el 27 abril 2000 y el 28 de abril de 2004, periodo en el que aparecen en los *“Papeles de Bárcenas”* pagos efectuados a una persona identificada como PAC, Pac A C, Cascos, Paco Alv. Cascos, o similares, por importes aproximados de 40.000.- euros cada uno de esos años, hechos estos también divulgados desde hace tiempo –siempre antes del 1 de agosto de 2013- por los medios de comunicación como a continuación se citará.

SEXTA.- Durante el periodo 27 abril 2000 y el 28 de abril de 2004, en los *Papeles de Bárcenas* aparecen reflejados ingresos **por importe de 3.881.882.-** €. Muchos de esos pagos habrían sido hechos por directivos de grandes empresas de infraestructuras y construcción que eran contratistas de la administración en ese periodo, especialmente contratistas del Ministerio de Fomento.

Respecto a los pagos efectuados por Alfonso García Pozuelo que aparecen en los *“Papeles de Bárcenas”*:

Enero	2000	Alfonso G ^a Pozuelo	5.000.000 ptas.
Julio	2000	Alfonso G ^a Pozuelo	2.000.000 ptas.
Noviembre	2000	De Alfonso G ^a Poz. Alfonso G ^a Poz.	5.000.000 ptas. 24.000 ptas.
04-diciembre	2003	Alfonso G ^a Pozuelo	60.000 €
11-junio	2004	Alfonso G ^a Poz	30.000 €
26-noviembre	2004	Entrega Pozuelo (Hispanica)	30.000 €
			TOTAL 216.122 €

y el importe de los contratos que le fueron adjudicados a Construcciones Hispánica por el Ministerio de Fomento en el periodo 2000-2004, **un total de 262.890.313.- euros**, esta información es pública y notoria desde que se incluyó en el *Informe 39.199/13 UDEF-BLA* de la *Unidad de Delitos Económicos y Financieros* de la Policía Nacional, de fecha Abril 2013, que consta incorporado a las actuaciones seguidas en la Audiencia Nacional, información que ha sido reproducida y difundida hasta la saciedad desde entonces.

Se significa que según dicho informe, tanto en el año 2.000, como en el año 2005, antes y después de ocupar el cargo de Ministro de Fomento el ahora demandante, la administración central del estado no contrató cantidad alguna con Construcciones Hispánica, conforme se indica en el *Informe 39.199/13 UDEF-BLA*::

“Resumen del INFORME 39.199/13 UDEF-BLA,

N/Refª: Registro de Salida número 39.199/13 UDEF-BLA

S/Refª: Diligencias Previas 275/08. Pieza separada “Informe UDEF-BLA N° 22.510/13”

Fecha: 29 de abril de 2013

Asunto: Análisis preliminar de la información: correlaciones entre la documentación. Propuesta de actuación.

(..)

CONTRATACIÓN C. HISPÀNICA (PP)

	<i>CENTRAL</i>	<i>AUTONOMICA</i>	<i>LOCAL</i>	<i>TOTAL</i>	<i>DONACION</i>	<i>FECHA</i>
<i>1.998</i>					<i>24.040</i>	<i>dic-98</i>

2.000					72.121	ene-jul-nov
2.001	43.403.091	49.110.664		92.513.755		
2.002	175.919.383	16.257.441	1.744.595	193.921.419	24.000	
2.003	43.116.355	16.420.544	749.967	60.286.866	60.000	04/12/2003
2.004	451.484	8.315.839	688.335	9.455.658	30.000	11/06/2004
2.005		24.720.223		24.720.223	30.000	26/11/2005
2.006		22.975.358	1.363.726	24.339.084	18.000	abr-06
2.007		21.664.415	39.290.872	60.955.287		
2.008		10.554.256	7.543.749	18.098.005		
2.009		34.460.961	5.278.928	39.739.889		
2.010		1.021.030		1.021.030		
2.011		157.708	58.001	215.709		
			TOTAL	525.266.925	258.161	

De los datos analizados destaca como en los años **2.001 y 2.002**, se adjudicaron contratos en organismos públicos (central, autonómico y/o local), gobernadas por el Partido Popular, de obras. De esta forma sólo en las Comunidades de Madrid, Valencia, Galicia y Castilla León, el importe de los mismos ascendió a 286.435.174 Euros (92.513.755 euros en el año 2.001 y 193.921.419 euros en 2.002), si bien el montante más importante de dicha cantidad se corresponde con adjudicaciones del Ministerio de Fomento, con 131.271.783 Euros.

En cuanto a las entradas de dinero vinculadas al empresario Alfonso GARCIA POZUELO que se reflejan en los documentos objeto de análisis, las mismas presentan una periodicidad casi anual y reflejan cifras redondas, que oscilan entre los 12.000 y los 60.000 euros, no siendo posible concretar en estos momentos si alguna de estas entregas está relacionada con alguna adjudicación individualizada, debido al gran número de contratos existentes y su cuantificación de forma conjunta.

Anotación	Fecha	Pts.	Euros
A. G ^a . Pozu	dic-98	4.000.000	24.040,48
Alfonso G ^a Pozuelo	ene-00	5.000.000	30.050,61
Alfonso G ^a Pozuelo	jul-00	2.000.000	12.020,24
De Alfonso G ^a Poz	nov-00	5.000.000	30.050,61
Alfonso G ^a Poz.	2002		24.000,00
Alfonso G ^a Pozuelo	04/12/2003		60.000,00
Alfonso G ^a Poz	11/06/2004		30.000,00
Entrega Pozuelo (Hispanica)	26/11/2005		30.000,00
Alfonso G ^a Pozuelo	abr-06		18.000,00
		TOTAL	258.161,94

En cuanto a la aportación de Alfonso GARCIA POZUELO de fecha 04/12/2.003, por importe de 60.000 Euros, destacar lo ya indicado en Informe elaborado por esta Unidad 22.510/13 UDEF-Bla, de fecha 06-03-2.0013, en el que se infería que el origen de la misma estaría establecido en una cantidad de dinero procedente de la organización de Fco. CORREA SANCHEZ, a quien el propio Alfonso GARCIA POZUELO habría entregado, 8 días antes, 600.000 Euros, con origen en una adjudicación de contrato a Constructora Hispánica, SA., que hasta el momento no ha podido ser concretada.(...)"

El anterior informe continúa indicando, en su Pag 45:

"Del anterior documento interesa destacar la recepción de 24.040 € en un sobre a L.B. (Luis BÁRCENAS). Dicho pago coincide, tanto por la proximidad de la fecha, dentro del primer semestre de 2002 e inmediatamente después de un apunte de salida con el concepto "1 Semestre Cascos", como por el importe percibido, con uno de los apuntes de la mencionada documentación, si bien queda reflejado como pagador Alfonso GARCÍA POZUELO, no constando por el contrario la identidad del pagador en la documentación intervenida."

Añadiendo en las paginas 116 y ss:

"(..). En este caso concreto se trata de un pago por persona desconocida de 175.973 € a la organización de Francisco CORREA en fecha 14 de junio de 2002, en cuya distribución percibe la persona identificada por el acrónimo "LB" 24.040€. Dicho pago coincide, tanto por la proximidad de la fecha -dentro del primer semestre de 2002 e inmediatamente después de un apunte de salida con el concepto "1 Semestre Cascos"- como por el importe percibido, con uno de los apuntes de la documentación objeto de estudio, donde consta un ingreso de 24.000€ vinculado a Alfonso GARCÍA POZUELO, no constando por el contrario la identidad del pagador en la documentación intervenida en las DP 275/08. Se trata por tanto de una recepción de fondos aportada por Alfonso GARCÍA POZUELO cuyo montante recibe Francisco CORREA, que reparte entre los partícipes, en este caso uno de ellos es Luis BÁRCENAS por importe de 24.040€ a tenor de la documentación intervenida, y que a renglón seguido existe un apunte en la documentación objeto de análisis de entrada de fondos relacionado con Alfonso GARCÍA POZUELO con una concatenación temporal (primer semestre de 2002) y objetiva (cuantía de 24.000€).

Existe una correspondencia entre apuntes contenidos en la documentación objeto de estudio y la información contenida en la contabilidad oficial en el periodo de tiempo comprendido entre enero de 2003 y marzo de 2008", en concreto: (...)"

Igualmente se indica en la página 120:

“En relación a la contratación pública de las empresas privadas CONSTRUCTORA HISPÁNICA, OHL, SANDO, SACYR VALLEHERMOSO, AZVI, SEDESA, COPASA, COPISA, ALDESA, FCC, MERCADONA, URAZCA y RUBAU vinculadas a aportaciones de de fondos en la documentación objeto de análisis indicar que se ha realizado un análisis de la misma a partir de la información disponible con las limitaciones señaladas en cuanto a no disposición del conjunto de adjudicaciones de las Administraciones Públicas actualmente en la causa, mediante un estudio temporal de las adjudicaciones en función del órgano adjudicador y del partido gobernando en el momento de producirse la misma, y su relación con las cantidades recibidas que figuran en la documentación.

*Por lo que respecta a **CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA** se observa que la contratación pública entre 2001 y 2011 con el conjunto de las Administraciones Públicas (central, autonómica y local) con independencia del partido gobernante ascendió a 1.126.446.194 euros, de los cuáles 525.266.925 euros corresponden a adjudicaciones de Administraciones gobernadas por el partido popular. Las aportaciones de fondos que figuran vinculadas a **Alfonso GARCIA POZUELO**, presidente de la compañía durante ese periodo de tiempo, alcanzan un montante de 258.161,94 euros y se producen mediante nueve entregas entre 1998 y 2006 (a excepción del año 2001) y ascienden a 258.161,94 euros. Existe por tanto una continuidad en las entregas en periodos de tiempo donde obtiene adjudicaciones de órganos gobernados por el partido popular.”*

SEPTIMA.- Consta en las citadas actuaciones seguidas ante la Audiencia Nacional, ampliación de querrela contra FAC presentada por las acusaciones ejercidas por esta parte. En ella literalmente se indica:

“Durante el periodo en el cual el ahora demandante, vecino de Asturias y siempre con intensa actividad política en dicha comunidad autónoma, se desempeñó como Ministro de Fomento, ese ministerio licitó y adjudicó la obra de la denominada “Variante de Pajares”, consistente en la realización de uno de los mayores tramos de túneles ferroviarios de Europa, con el fin de instalar una línea de Alta Velocidad ferroviaria que uniera Madrid con la ciudad de Gijón.

*.El 5 de marzo de 2003 el Ministerio de Fomento pone en licitación los cuatro (4) lotes en los que se “trocea” la ejecución de los túneles, dos tramos de túnel de 25 kilómetros cada uno. Se licitan bajo la fórmula de “**proyecto y obra**”, lo que permite acelerar los plazos y trámites del proceso de adjudicación.*

Entre Junio y julio de 2003 el Ministerio de Fomento adjudica los cuatro lotes a diferentes UTEs, participando en estas en forma destacada diversas constructoras que aparecen como

pagadoras de dadas en los denominados "Papeles de Bárcenas": FCC, Sacyr-Vallermoso, Azvi y Construcciones Hispánica, propiedad de Alfonso García Pozuelo

En un tiempo infrecuentemente reducido para este tipo de complejas adjudicaciones de obra civil, seis meses, se aprueban todos los proyectos presentados por las UTEs.

El 11 de febrero de 2004, con la presencia del entonces Ministro de Fomento, un mes antes de las Elecciones Generales de marzo de 2004, se realizó una "inauguración simbólica" consistente en poner la "Primera dovela", aunque las obras ni siquiera se hubieran iniciado, lo que no ocurrió hasta julio de 2005.

El 24 de febrero de 2004 el Ministerio de Fomento licita, también bajo la fórmula administrativa de "proyecto y obra", los tramos de enlace de los túneles con Pola de Lena y La Robla.

A fecha de hoy, nueve años después, dichos túneles no han entrado en servicio y se duda que puedan llegar a hacerlo, a la vista de los graves errores de diseño y ejecución de la obra que han provocado la aparición de corrientes de aguas subterráneas incompatibles con la utilización para fines ferroviarios de Alta Velocidad de los faraónicos túneles que horadaron aceleradamente el paraje natural del Valle del Huerna

A continuación se indican los tramos, fechas de licitación, presupuestos de licitación, fechas de adjudicación, importe de las adjudicaciones y empresas adjudicatarias de las obras de la Variante de Pajares, figurando resaltado en negrita en el cuadro sinóptico las cantidades que en nombre de las empresas concesionarias aparecen ingresadas en los denominados "Papeles de Bárcenas" y las fechas de dichos ingresos, coincidentes o próximas a las fechas de las adjudicaciones:

LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD LEÓN - ASTURIAS					
Redacción de los proyectos de la plataforma					
Tramo [1]	Fecha licitación (BOE)	Presupuesto licitación (€)	Fecha adjudicación (BOE)	Importe adjudicación (€)	Adjudicatario
León - La Robla					
La Robla - Túneles de Pajares	26-06-2004	1.250.000,00	23-11-2004	900.000,00	Geoconsult (50%) Idom Internacional (50%)
Túneles de Pajares (lote 1)	05-03-2003	500.000	21-06-2003	[2]	FCC Construcción (50%) "Necso Entrecanales (50%)
Túneles de Pajares (lote 2)	05-03-2003	500.000	21-06-2003	[2]	Dragados (42%) ACS, (42%) Obras Subterráneas (16%)
Túneles de Pajares (lote 3)	05-03-2003	500.000	15-07-2003	[2]	Ferrovial Agromán (50%) Sacyr (35%) L del R. 1000.000.- euros 5 mayo 2003 Cavosa (15%)

Túneles de Pajares (lote 4)	05-03-2003	500.000	15-07-2003	[2]	COPCISA (25%) Femández Constructor (25%) Azvi (25%) Contreras 60.000.- 16 enero 2003 60000. 2 abril 2003 120.000 25 junio 2003 120.000 3 oct 2003 Guillermo Contreras 30.000 22 oct 2003 Constructora Hispánica (25%) Alfonso G Pozuelo 60.000. 4 dic 2003
Túneles de Pajares - Sotiello	26-06-2004	950.000,00	23-11-2004	684.000,00	Agua y Estructuras, S.A. (AYESA)
Sotiello - Campomanes	26-06-2004	980.000,00	22-11-2004	715.737,40	Gabinete Estudios Técnicos (60%) Geocontrol (40%)
Campomanes - Pola de Lena	26-06-2004	850.000,00	22-11-2004	603.531,41	TRN (50%) GTT (50%)
Pola de Lena - Oviedo					

(...) “

Por tanto, cualquier información coincidente con lo anterior que de contrario se esgrima como injuriosa o calumniosamente manifestada por esta parte, ha sido efectuada estrictamente referida al contenido de un procedimiento judicial, no afirmando nada distinto de lo ya contenido en dicho procedimiento y no existiendo manifestación alguna en los artículos periodísticos esgrimidos de contrario que no sea notoria o que pueda ser atribuida a esta parte como fuente originaria de ella o fruto de su imaginación o mala fe.

OCTAVA.- Respecto a la supuesta relación entre FAC, el Ministerio de Fomento y *Construcciones Hispánica*, esta parte manifiesta los siguientes hechos notorios que desvirtuarían la existencia de cualquier ánimo de injuria o calumnia en el contenido de las informaciones periodísticas esgrimidas de contrario.

1º.- Respecto a la supuesta relación de condiscípulos entre FAC y el presidente de la empresa *Construcciones Hispánica*, se aportan a este escrito como Documentos nº CINCO al DIEZ distintos artículos periodistas publicados en distintos medios que hacen referencia al contenido de la declaración del

concejal del PP José Luis Peñas, manifestando que los dos anteriores habrían cursado como condiscípulos los estudios universitarios de Ingeniería, artículos de prensa todos ellos publicados entre el mes de agosto de 2012 y mayo de 2013, antes que las informaciones esgrimas de contrario como calumniosas, e incluso antes de que esta parte firmara la querrela presentada contra Luí́s Bárcenas y otros el 28 de febrero de 2013.

2º.- Respecto al supuesto trato de favor dado a Construcciones Hispánica por el Ministerio de Fomento, además del contenido del Informe UDEF antes reproducido, dicha información viene siendo publicada y divulgada por medios de comunicación al menos desde el año 2009, a consecuencia del inicio de la instrucción de la denominada causa Gurtell, siendo las manifestaciones esgrimidas de contrario como penalmente reprochables un mero reflejo de lo instruido en sede judicial. Y sin que conste acción legal alguna de FAC contra quienes desde tiempo ha vienen manifestando y publicando en prensa que en las citadas actuaciones judiciales se aprecian claros indicios de dicho trato de favor. Se adjuntan como documentos ONCE a CATORCE distintas noticias sobre dicho extremo, publicadas desde mayo de 2009 hasta ahora.

NOVENA.- Igualmente, han sido divulgadas desde hace tiempo otras noticias sobre la supuesta relación de FAC y la denominada “trama Gurtell”, sin que ello tampoco haya supuesto acción legal alguna por calumnias o injurias emprendida por el ahora demandante. Se adjuntan como Documentos nº QUINCE y DIECISEIS noticias publicadas en Madrid y Oviedo en mayo de 2012 informando sobre dicha presunta vinculación.

DECIMA.- Que esta parte, respetando la presunción de inocencia del ahora demandante FAC -como siempre y expresamente ha indicado en sus contadas intervenciones referidas al anterior- no puede avenirse a reconocer que Francisco Álvarez-Cascos no sea responsables de delitos de prevaricación o de cohecho, como tampoco afirma ahora o ha afirmado antes lo contrario en la información periodística esgrimida de contrario. Esta parte, mediante su actuación profesional, se limita a fundamentar jurídicamente acusaciones en sede judicial.

Que esta parte conoce todo lo referido al procedimiento de adjudicación de contratos públicos y pliegos de condiciones para los concursos del Ministerio de Fomento en el periodo 1998 a 2011 que obra en las actuaciones seguidas en el procedimiento DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008, PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13” así como el contenido de los diversos informes policiales que sobre dicho extremo obran en las citadas actuaciones.

Que deberán ser los tribunales de justicia los que determinen si en el periodo 2000-2004 se hicieron adjudicaciones desde el Ministerio de Fomento “a *personas determinadas para enriquecerlas*”, siendo la determinación de lo anterior uno de los objetos del procedimiento penal actualmente en curso en la Audiencia Nacional, siendo lo cierto que desafortunadamente es posible que por órganos de la administración se hagan “adjudicaciones a personas determinadas para enriquecerlas”, como se pone de manifiesto a la vista de la inclusión en nuestro código penal de los tipos penales regulados en los artículos 404, 419 y 428, así como a la vista de las innumerables sentencias de nuestros tribunales que han condenado por dichos delitos.

Que esta parte desconoce exactamente con cuales criterios se efectuaban las adjudicaciones en el Ministerio de Fomento durante la etapa como ministro del Sr. Álvarez-Cascos y si estas eran avaladas expresamente por algún órgano de control, y lo desconoce porque dichas adjudicaciones están siendo investigadas en este momento, aun incipientemente, en sede judicial sin que haya sido dictada resolución poniendo fin al procedimiento

Que esta parte se aviene a reconocer que no le consta que Alfonso García Pozuelo haya sido compañero de estudios del ahora demandante, constándole que el concejal del Partido Popular Sr. Peñas –cuya denuncia dio origen al caso Gurtell- ha manifestado en reiteradas ocasiones desde hace tiempo que ambos efectivamente habían sido compañeros de carrera, tal y como se ha acreditado por esta parte.

Que el informe UDEF referenciado en este escrito se indica **que entre los años 2001 y 2004 el Ministerio de Fomento adjudicó obras a Construcciones Hispánica por importe al menos de 219.773.958.- euros, indicando dicho informe que es inexistente contratación alguna efectuada con la anterior empresa por el Ministerio de Fomento antes de 2001 y después de 2004.**

Que en estos momentos es objeto de una investigación penal el determinar si las grandes empresas constructoras de este país han tenido capacidad para determinar, mediante el pago de dadas, las infraestructuras que se han construido, así como si resulta debidamente justificada la utilización de los sistemas de contratación directa o por convenio por los ministerios regidos por aquellas personas que aparecen como perceptores de dinero negro en los denominados "Papeles de Bárcenas", investigación iniciada tras ser admitida a trámite sin oposición la querrela firmada por esta parte y a la que se hacía referencia en los artículos periodísticos esgrimidos de contrario, y tras determinarse posteriormente por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional la necesidad de investigar dichos extremos.

Que en la etapa en que el demandante desempeñó la Secretaria General del PP los estatutos de esa formación indicaban entre las competencias del anterior *"la dirección de todos los servicios del partido"*.

DECIMO PRIMERA.- Que por todo lo anterior, entendemos no podemos retractarnos de afirmaciones no realizadas y que no obran en las informaciones periodísticas esgrimidas de contrario. Se pide de contrario, con carácter genérico, una retractación formal y carente de contenido real, ajena tanto a lo sostenido por esta parte, como a lo establecido en la Instrucción del procedimiento penal correspondiente.

Que entienden estas partes, que la demanda de conciliación contestada debería dirigirse no frente a quien han actuado frente a los comportamientos supuestamente delictivos denunciándolos en sede judicial, sino frente a

quienes han reconocido dichas actuaciones, o frente a los que han manifestado que dichas actuaciones se producían.

Y en virtud de todo lo anteriormente expuesto,

SUPLICO A EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE MADRID, que a la vista del contenido del presente escrito, lo admita y se incorpore tras esta comparecencia a las actuaciones, con entrega de copia a la parte que ha instado el acto de conciliación, teniéndose por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo, y solicitando expresa condena en costas a la demandante por lo temeridad mostrada al interponer la demanda.

En Madrid, a día 17 de Octubre de 2013.

Proc: J. Miguel Martínez-Fresneda Gamba

Enrique Santiago Romero, Colg. ICAM 53.882